

VISTO.

Que el Sr. Gobernador de la Pcia. de Córdoba, mediante Decreto 1539 del 12 de Julio de 1999, ha establecido un Régimen de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago de carácter extraordinario para los contribuyentes y responsables de los tributos cuya recaudación se encuentran a cargo de la Dirección de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que se estima necesario brindar una oportunidad de regularización que haga factible la normalización de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes que en general están afrontando dificultades económicas y expresen voluntad de pago,

Que el plan de regularización propuesto adquiere el grado de excepcionalidad, tanto a lo referente a las condiciones de financiación y condonación de sanciones, recargos resarcitorios como la posibilidad temporal de establecer otro de características similares,

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 794 /99

Art. 1°.- ESTABLÉCESE un Régimen de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago de carácter extraordinario para los contribuyentes y responsables de las siguientes Tasas e Impuestos Municipales:

-**Tasa de Servicios a la Propiedad:** comprende únicamente a los inmuebles destinados a casa habitación y habitados por los propietarios.

-**Tasa por Servicio de Agua Corriente:** comprende únicamente a los inmuebles destinados a casa habitación y habitados por los propietarios.

-**Contribución por Servicios que inciden sobre la Actividad Industrial, Comercial y de Servicios.**

-**Impuesto Municipal que incide sobre los vehículos Automotores, Acoplados y similares.**

Art. 2°.- Será condición imprescindible para acogerse al presente régimen por las obligaciones adeudadas en concepto de Tasas de Servicios a la Propiedad y de Agua Corriente, acreditar al momento de solicitar la inclusión al mismo que el inmueble cumple con las siguientes condiciones:

- a) Que el inmueble está destinado a casa habitación.
- b) Que la casa habitación está habitada por el propietario.

Art. 3°.- **El presente régimen comprende las obligaciones omitidas y/o adeudadas con vencimiento hasta el día 30 de junio de 1999 inclusive.** En el supuesto de deudas que se encuentren en discusión administrativa o judicial o en vía de ejecución fiscal, es requisito el allanamiento previo por parte del deudor. El pago de los gastos causídicos y de los honorarios podrán incluirse en el plan de regularización.

Art. 4°.- **Será condición imprescindible para acogerse al presente régimen acreditar, al momento de solicitar la inclusión en el mismo, el ingreso de las obligaciones tributarias cuyos vencimientos hubieran operado a partir del día 1° de Julio de 1999, inclusive.**

Los contribuyentes acogidos a planes de pagos en cuotas por deudas comprendidas en el presente régimen podrán, en la medida en que se encuentren vigentes a la fecha de la publicación de esta Ordenanza, refinanciar sus obligaciones mediante el acogimiento al mismo gozando, en la parte de sus obligaciones no canceladas, de los beneficios previstos en el artículo 6°. A efectos de determinar la deuda al origen se aplicará el procedimiento establecido por el artículo 12° para el supuesto de caducidades.

Art. 6°.- CONDONANSE, para las obligaciones que se regularicen mediante el presente régimen o que a la fecha de vencimiento para el acogimiento al mismo se encontraren canceladas:

- a) **Los recargos resarcitorios e intereses no abonados.**
- b) **Las multas que no se encuentren firmes a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen.**

Art. 7°.- CALCULASE el monto de las **obligaciones adeudadas hasta el día 30 de junio de 1999 inclusive**, con el siguiente procedimiento:

-Tasas por servicios a la Propiedad y de Agua Corriente: al valor de último bimestre vencido se lo multiplicará por el número de bimestres que se adeuden por cada año no prescripto.

-Contribución por Servicios que inciden sobre la Actividad Industrial, Comercial y de Servicios:

- a) Contribuyentes que tributen importes fijos: al valor del último bimestre vencido se lo multiplicará por el número de bimestres que se adeuden por cada año no prescripto.
- b) Contribuyentes que tributen por alícuotas: abonarán el monto del mínimo o el importe que surja del producto de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades desarrolladas, el que sea mayor, por cada bimestre adeudado de cada año no prescripto.

-Impuesto Municipal que incide sobre los vehículos Automotores, Acoplados y similares: abonarán el valor de cada cuota vencida adeudada por cada año no prescripto.

Art. 8°.- Los contribuyentes y responsables que regularicen sus obligaciones mediante el presente régimen podrán optar por cancelar las mismas mediante un plan de pagos en cuotas de acuerdo a las siguientes condiciones:

- A) **Las cuotas solicitadas serán mensuales, consecutivas e iguales** en cuanto al monto de capital amortizable.
- B) **El número de cuotas no podrá exceder de cuarenta y ocho (48).** Cuando el Departamento Ejecutivo Municipal verifique fehacientemente que el contribuyente no está en condiciones económicas de regularizar sus obligaciones en ese plazo, se le podrá otorgar un número mayor de cuotas.
- C) **Es requisito para materializar el acogimiento el pago previo de un anticipo que se determinará aplicando sobre la deuda total los siguientes porcentajes:**
 - 1) Hasta el día 31/08/99, inclusive: **mínimo 5 %** (cinco por ciento).
 - 2) A partir del día 01/09/99, inclusive: **mínimo 10 %** (diez por ciento).El monto del anticipo en ningún supuesto puede ser inferior al importe de la cuota mínima determinada según el inciso siguiente.
- D) **El importe mínimo de amortización de capital contenido en cada cuota será**

- 1) Tasa por Servicios a la Propiedad y de Agua Corriente: **\$ 20,-**
- 2) Contribución por Servicios que inciden sobre la Actividad Industrial, Comercial y de Servicios:
 - a) Contribuyentes sujetos a importes fijos: **\$ 30,-**
 - b) Contribuyentes sujetos a alícuotas: **\$ 100,-**
- 3) Impuesto Municipal que incide sobre los vehículos Automotores, Acoplados y similares: **\$ 25,-**

En caso de aquellos contribuyentes que por su situación económica, el monto mínimo de las cuotas, le dificulten la regularización de sus obligaciones, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aceptar montos de cuotas inferiores, adecuadas a las condiciones económicas del contribuyente.

E) Las cuotas no devengarán intereses de financiación.

F) El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a exigir, en los supuestos en que los estime conveniente, la constitución de una o más garantías de las que se señalan a continuación: aval bancario, caución de títulos públicos, prenda con registro, hipoteca u otra que avalen razonablemente el crédito de la Municipalidad. Se considerará causal de caducidad la falta de constitución de la garantía exigida en los plazos que a tal fin se otorguen.

G) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá aceptar de parte de los contribuyentes que quieran regularizar sus obligaciones mediante el presente régimen, la propiedad de inmuebles en un todo de acuerdo con la Ordenanza N° 599/95.

Art. 9°.- El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago acordado, en tanto no produzca la caducidad, devengará por el período de mora los recargos resarcitorios vigentes.

Art. 10°.- La caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Municipalidad cuando se verifiquen algunas de las siguientes circunstancias:

a) Se produzca la falta de pago total de dos (2) cuotas consecutivas a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas. A tales efectos, encontrándose impaga alguna cuota, los pagos realizados con posterioridad se imputarán a la cuota impaga más antigua.

La falta de pago total de alguna cuota del plan de pago acordado a los treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la última originará la caducidad automática del plan.

Se entiende, a estos efectos, por pago total de la cuota al importe de la misma más los recargos resarcitorios correspondientes al período de la mora.

b) No se cumplimenten en tiempo y forma cualquiera de las obligaciones tributarias cuyo vencimiento opere a partir de la fecha de acogimiento al presente régimen. A este único fin no se considerará incumplida la obligación cuando la misma se ingrese extemporáneamente, con más los recargos resarcitorios pertinentes, hasta el último día del mes inmediato siguiente al que operó el vencimiento.

Art. 11°.- La caducidad del plan de pago implica la pérdida de los beneficios previstos en el artículo 6° para la totalidad de las obligaciones originalmente incluidas en el mismo.

Art. 12°.- Producida la caducidad del plan de pago, el saldo adeudado se determinará aplicando el siguiente procedimiento:

- 1) Se multiplicará el número de cuotas impagas (vencidas o no) por el importe de amortización de capital y se dividirá por el total de la deuda acogida.
- 2) La proporción adeudada obtenida según el inciso 1) se aplicará a los conceptos acogidos oportunamente y por los montos de la deuda original.
- 3) Los ingresos realizados con posterioridad a la fecha de caducidad serán considerados a cuenta de las obligaciones impagas que incluía el plan.

Art. 13°.- La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales se efectuará en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda principal. El monto contenido en la cuota destinado a la amortización de honorarios no puede ser inferior a un (1) JUS.

Los gastos causídicos podrán ser incluidos en el régimen de regularización y facilidades que se instrumenta en la presente Ordenanza.

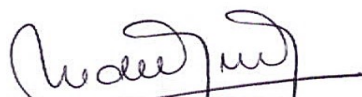
Art. 14°.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a rechazar dentro de los sesenta (60) días de su presentación las solicitudes de pago que no reúnan los

requisitos y/o ordenanzas establecidas en la presente Ordenanza. Verificado el rechazo, la totalidad de los pagos serán considerados a cuenta de las obligaciones impagas que pretendía incluir el plan.

Art. 15°.- Las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de promulgación y estará vigente hasta el día 31 de Octubre de 1999.

Art. 16°.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para dictar las normas reglamentarias e instrumentales que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 17°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA MOLINA de GONZALEZ
Secretaria Concejo Deliberante




MIGUEL VICENTE FERRERO
Presidente Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.-

***Tributos alcanzados:**

- Tasa de Servicios a la Propiedad (únicamente a los inmuebles destinados a casa habitación y habitados por los propietarios).
- Tasa por Servicios de Agua Cte. (únicamente a los inmuebles destinados a casa habitación y habitados por los propietarios).
- Contribución sobre Actividad Industrial, Comercial y de Servicios.
- Impuesto Municipal sobre vehículos Automotores.

***Condición para el acogimiento en las Tasas a la propiedad y Agua Cte.:**

- Que el inmueble esté destinado a casa habitación.
- Que la casa habitación esté habitada por el propietario.

***No están comprendidas en el presente régimen de Regularización:**

- Tasa a la Propiedad y Agua Cte.:
 1. Terrenos baldíos
 2. Edificaciones destinadas a casa habitaciones que se alquilan o que no las habitan los propietarios.
 3. Edificaciones que no están destinadas a casa habitación.

***Obligaciones comprendidas:**

Obligaciones vencidas al 30/06/99 inclusive.

***Condición para el acogimiento:**

Acreditar el ingreso de las obligaciones tributarias vencidas a partir del 01/07/99 inclusive.

Refinanciación obligaciones incluídas en planes de pago.

Condiciones:

- Debe tratarse de deudas comprendidas en el presente régimen.
- Los planes deben encontrarse vigentes a la fecha de publicación de la presente Ordenanza.
- El beneficio de condonación de recargos, intereses y multas se aplicará respecto de la parte de las obligaciones no canceladas.
- Para determinar la deuda de origen se aplicará el siguiente procedimiento:

1. N° de cuotas impagas (vencidas o no)	X	Importe de amortización de capital	Proporción
-----			= adeudada

TOTAL DEUDA ACOGIDA

2. La proporción adeudada se aplicará a los conceptos acogidos oportunamente y por los montos de deuda original.

***Conceptos condonados:**

- Recargos resarcitorios e intereses no abonados.
- Multas que no se encuentren firmes a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen. (en ambos casos tanto de obligaciones que se regularicen mediante el presente régimen, como aquellos que a la fecha de vencimiento para el acogimiento al mismo se encontrare cancelada)

***Planes de pago en cuotas.**

Condiciones:

Cuotas:

- Mensuales, consecutivas e iguales.
- Cantidad máxima: 48 (el D.E.M. puede otorgar más cuotas según la situación económica del contribuyente).
- Importe mínimo:
 - Tasa Propiedad \$ 20,-
 - Tasa Agua Cte. \$ 20,-
 - Contribución Industria, Com. y Servicios:
 - a) Contribuyentes sujetos a imp. fijos: \$ 30,-
 - b) Contribuyentes sujetos a alícuotas: \$ 100,-
 - Impuesto Municip. sobre Vehículos Autom.: \$ 25,-

El D.E.M. podrá aceptar cuotas inferiores cuando lo requiera la situación económica del contribuyente.

- Interés financiero: no devengarán

Anticipo:

- Pago previo al acogimiento.
- Monto mínimo:
 - 5 % hasta el 31/08/99 inclusive
 - 10 % a partir del 01/09/99 inclusive.
- El monto no puede ser inferior al importe de la cuota mínima.

Otras exigencias:

- En los supuestos en que el D.E.M. estime conveniente puede exigir la constitución de una o más garantías.
- El D.E.M. podrá aceptar la propiedad de inmuebles de parte de los contribuyentes que pudieran regularizar sus deudas mediante el presente régimen, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 599/99

***Ingreso extemporáneo de cuotas:**

Originan recargos resarcitorios vigentes en tanto no produzcan caducidad.

***Planes de pago en cuotas**

Caducidad:

Forma en que opera:

- De pleno derecho
- Sin intervención de la Municipalidad.

Causales:

- Falta de pago total de 2 cuotas consecutivas a la fecha de vencimiento de la segunda.
- Falta de pago total de alguna cuota a los 30 días de la fecha de vencimiento de la última.
- No cumplimiento en tiempo y forma de cualquiera de las obligaciones que venzan con posterioridad a la fecha de acogimiento al régimen. (se admiten el pago extemporáneo con más los recargos resarcitorios hasta el último día del mes inmediato siguiente al del vencimiento).

Implicancias:

- Pérdida del beneficio de condonación de recargos, intereses y multas de la totalidad de la deuda.

Determinación del Saldo adeudado:

- | | | | |
|--------------|-------------------|---|----------------|
| | N° cuotas impagas | | Importe amort. |
| • Proporción | (vencidas o no) | X | de capital |
| Adeudada = | ----- | | |

TOTAL DEUDA ACOGIDA

- La proporción adeudada se aplicará a los conceptos acogidos oportunamente y por los montos de deuda original.
- Los ingresos realizados con posterioridad a la fecha de caducidad serán considerados a cuenta de las obligaciones impagas.

***Deudas en discusión administrativa o judicial o en vía de ejecución fiscal:**

Requisito:

- Allanamiento previo por parte del deudor.

Cancelación de Honorarios:

- En iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda principal.
- Monto mínimo cuota= 1 JUS.

Cancelación gastos causídicos:

- Puede incluirse en el régimen.

***Rechazo de solicitudes:**

- Operará dentro de los 60 días, cuando las solicitudes no reúnan los requisitos y/o formalidades establecidas.
- En estos casos los pagos realizados serán imputados contra las obligaciones impagas que se pretendía incluir en el plan.

***Vigencia del régimen:**

A partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza y hasta el 31/10/99.



Municipalidad de General Deheza

DECRETO N°: 35/99 "B"

VISTO:

Que el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza ha sancionado la Ordenanza N°: 794/99 en sesión ordinaria el día 22 de Julio de 1999, por la cual se establece un Regimen de regularizaciones Impositiva y facilidades de pago de carácter extraordinario para obligaciones adeudadas hasta el 30 de Junio de 1999..

Atento a ello y a las facultades que le acuerda el Art. 49, Inc. 1°) de la Ley Orgánica Municipal N°: 8102

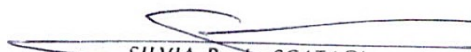
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE
GENERAL DEHEZA

DECRETA:

Art. 1°.- PROMULGASE Y CUMPLASE la Ordenanza N°: 794/99, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza de fecha 22 de Julio de 1999.

Art. 2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 23 de Julio de 1999.


SILVIA B. de SCATAGLIA
Secretaria de Administración
y Hacienda




ROBERTO D. URQUIA
Intendente




CESAR OMAR SERRANO

CONSTE POR LA PRESENTE QUE EL
PRECEDENTE FUE PUBLICADO

General Deheza, 12 de 8 1999